El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO, Y LITERARIO

NO. 995 —— MONTEVIDEO MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 1832. PRECIO 1 RL.

EL UNIVERSAL.

☞ Se publica diariamente en su im[pr]enta Calle de San Pedro No. 9

☞ En esta CAPITAL, se vende en el mismo establecimiento. En la administra[ci]on del Papel Sellado Calle de Sn. Francisco No. 1.° —En el almacen de D. Manuel Basoa, Calle de San Carlos No. 101;–y en la plateria de D. Julio Sillotte, Calle de San Pedro No. 166.

EN LA AGUADA.

En la tienda de D. Manuel F. Ocampo.

EN EL CORDON.

En la tienda de Don Luis Veracierto.

Se hallará tambien de venta en todas las Capitales y pueblos de los Departamentos de Campaña en los parajes siguientes :—

EN CANELONES.

En casa de Don Rafael Amengual.

SAN JOSE,

En la de Don José Rios.

COLONIA,

En la de D. Francisco R. Sandivar.

SORIANO,

En la de Don Fernando Grané.

PAISANDU,

En la de D. Salvador Vidal y Barceló.

CERRO–LARGO,

En la de Don Ceferino Farias.

DURAZNO,

En la de Don Joaquin Araujo.

MALDONADO,

En la Administracion de Correos

SAN CARLOS,

En la de D. Elias Tomás Silva.

MINAS,

En la de Don Gregorio Bustamante.

ROCHA,

En la de D. José M. Gomez Arbolella.

FLORIDA,

En la de Don Pedro Varela.

PORONGOS,

En la de Don Francisco Sellanes.

SANTA–LUCIA,

En la de Don Mariano Vera.

COLLA,

En la de Don Manuel Yedr

VACAS,

En la de Don Manuel e.

SAN–SALVADOR,

En la de Don Antonio Loaces.

MERCEDES,

En la de Don Mariano Capdevila.

SALTO.

En la de Don José Canto.

ALMANAQUE

Miercoles S. Gregorio.

Sol sale á las 4 y 39 m. se pone á las 7

CORREOS

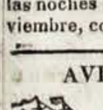
DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL *para los Pueblos del Interior.*

9, 16, 23, y 30 de cada mes.

AVISO.

EN la imprenta de la independencia y en la tienda de Mr. Gard·, se venden la coleccion de versos arrojados al público á la entrada de S. E y el hímno DE LA RESTAURACION cantado en el teatro las noches del 21, 22, 23 y 24 de Noviembre, composicion de Don F. A. de F.

AVISO IMPORTANTE.



Habiendo salido de este Puerto la Goleta Portuguesa *Destemida* con bandera de Maria Segunda para alta mar, por una equivocacion dejó su patente rol y demas documentos pertenecientes á dicho buque, llevando en su lugar los que pertenecieron á la Zumaca Portuguesa llamada igualmente *Destemida* y como de esto puede resultar graves males á dha. embarcacion se hace saber por medio de este aviso y de mas que se darán por diferentes conductos aun de evitar toda duda que pueda citarse sobre este casual acontecimiento.

EDICTO DE LA POLICIA.

TODOS los esfuerzos que ha hecho la policia para mantener el mayor aséo posible en las calles de la capital, han sido hasta el presente infructuosos, y en concepto del que firma, por falta de multas aplicables á los infractores de su Reglamento vigente: hoy que el Jefe Politico se halla autorizado por el Superior Gobierno para establecerlas, previene al público lo siguiente

Art. 1 Toda persona que arroje á la calle basuras, aguas pestiferas, ó animales muertos, sufrirá la pena de cuatro pesos de multa, ú ocho dias de prision.

2 Nadie podrá hacer fogatas en la, calles, ni quemazones de ninguna clases y el contraventor de este articulo abonará cuatro pesos de multa ú ocho dias de prision.

3 Se prohibe absolutamente embarazar las calles y veredas, sino el tiempo necesario, con cal, arena, mezcla ú otros materiales para las obras; ni tampoco ias bultos de géneros, ni otra especie, bajo la pena de 4 pesos de multa ú ocho daonde prision.

4 Toda descarga de carbon, maiz, ó trigo, que se haga en las calles, será obligado el comprador de él á recoger el asco ó desperdicios que quedan, y arrojarlos fuera de las calles; el que no lo verifique será multado con dos pesos.

5; Prohivese igualmente tener á las puertas de las casas, ni embarazando las veredas, cajones, ó tipas de basuras, para cuyo efecto los carros de la limpieza llevan campana para anunciar que pasan y los peones de el'os son obligados á llamar á las puertas; el infractor de este articulo pagará dos pesos de multa.

6 Todo criado que se encuentre arrojando basuras en los portillos del recinto será preso por ocho dias, si es libre, y s esclavo su amo pagará 4 pesos de multa.

7 Los escombros que se saquen de las obras no podrán estar en las calles mas que 24 horas, y exediendose los propietarios de este término, averiguado que sea, pagarán 4 pesos de multa

8 Todo individuo que edifique en lo sucesivo, y haga andamios que salgan á a vereda, será obligado á tener todas las noches un farol con luz en medio de ellos para que se vea el paso por donde transitan las gentes.

9 El presente Edicto que saldrá á luz en los diarios de la capital, se pasará copia de él á los comisarios de Policia y tenientes alcaldes de barrio á quienes se les recomendará su puntual observancia reencargando al vecindario que no habrá ninguna consideracion con los que se atrevan á infringir cualquiera de sus articulos. Montevideo Noviembre 9 de 1832

LUIS LAMAS.

PARA MARSELLA

EL muy velero bergantin frances *Joven Eloisa*, forrado y clavado en cobre, saldrá sin falta del diez al quince del entrante, admite 2000 cueros á flete, y pasageros para los cuales tiene muy buenas comodidades, las personas que quieran tratar para ambas cosas pueden dirijirse a su consignatario P. Duplessis calle de . Benito N. 26 ó á su consignatario abordo.

AVISO.

LAS personas que tubieron criados propios para ser conchavados en peones de todo trabajo á pié en un establecimiento de saladero en extramuros á una legua de esta ciudad ; pueden ocurrir á la casa de D. José Gomez y Ca. calle de San Pedro No. 74 casa de Da. Manuela Torres.

SE NECESITA.

DE ochocientas á mil cabezas de ganado de cria: la persona que quiera venderlas ocurra á la calle de S. Telmo número 83 frente al muelle, en donde hallará con quien tratar;

AVISO.

SE vende por 200 $ un negro de edad de 18 años. La persona que se interese dirijase á D. Juan Lasserre calle de San Juan No. 160,

SE VENDE

UNA chacra situada á 20 cuadras de la capilla del Peñarol, para afuera, su frente de tres cuadras al arroyo Miguelete, y una legua de fondo á las Piedras; tiene bastantes arboles frutales, y plantaciones para aumentar el monte; Los terrenos son de los mejores. El que guste comprarla, se verá con D. Manuel E. Cué, calle de Sn. Carlos n° 129 quien dará [illegible]

BARATILLO.

Baratillo Permanente en la sastreria de Joaquin Lhermette siempre hai de venta fraques negros y azules á 26 p de paño super no, hai tambien lebitas de astracan 20$ y varias obras aprecio muy équitativo y se previene al publico que no teniendo obra écha se toma la medida por el mismo precio calle de San Gabriel no. 57 frente al Señor Calbo.

AVISO,

EL que quiera comprar dos cuadras de terreno, en frente el molino de viento, con el frente al camino real; muy propio para casa de trato. La persona que se interese en su compra ocurra á la casa de D. Melchor Meneses, en frente de dicho terreno.

SE VENDE

UN negro cocinero y una negra de servicio interior, y que á mas sabe cocinar y lavar; se vende en 350 pesos cada uno. Quien desee tratar sobre algunos de ellos ocurra á la calle de san Pedro No. 89.

TIGRE.

SE vende uno muy manso de edad de 5 meses. El que se interese en su compra ocurra á la calle de San Gabriel No. 27 y encontrará con quien tratar.

AVISO.

DN. Cristobal Bertram, manifiesta a público que los Sres. que en adelanl te tomen velas á los repartidores de s veleria, no abonen mas que 6 y medi rs. por peso.

AVISO.

SE desean comprar dos ó tres negritos de edad de 10 á 15 años. El que quiera aprovechar su venta, ocurra á la calle de san Pedro casa número 142 que encontrará con quien tratar nov. 6—

Saldrá para Paysandú.

LA goleta *Nicolasa*, el 15 del presente para dicho destino. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasaje, pueden verse con el patron, que es D. Donati Barando que para en la fonda Oriental calle del muelle. nov. 6—

PARA GIBRALTAR

Saldrá sin falta del 20 á 25 de Diciembre proximo elmuy velero Bergantí Polacra Sardo *Correo* de 21 Tonel [illegible] su Capitan Ottavio Perata: es buque superior, forado y clavado en cobre, y podrá aun admitir una tercera parte de carga, tambien tiene excelente y espaciosas comodidades para pasageros, á los que se asegura un buen trato. Para tratar ocurrase con su consinatario Lazaro Luis de Maria.

AVISO.

EN la calle de S. Felipe N. 28 hay de venta pasas de Mendoza muy superiores, que se dan á precios infimos.

AVISO.

Se solicita comprar un criado, ó criado que sepa cocinar bien y no tenga vicios quien desee venderlo puede ocurrirá la casa No. 59 en la calle de S. Luis,

EDICTO DE LA POLICIA.

Para precaber la estafa que se hace al públ co con las rifas que se efectuan en esta Ciudad sin permiso de la policia y sin abonar el derecho de 6 p. $ que le corresponde con arreglo al articulo 26 de su re7lamento vigente, el Gefe Pcl tico hace saber al público lo siguiente:

Art. 1. ° Desde la publicacion del presente Edicto, nadie podrá rifar alhaja, ni efectos de ninguna clase, sin que antes no se haya presentado en la oficina del Departamento en donde se mandará tasar por peritos nombrados al efecto.

2. ° Verificada la tasacion de que habla el art. anterior se le dará una papeleta al interesado con el sello de la Policia como constancia de despachado.

3. ° Todo individuo que se encuentre por las calles con cualquier clase de rifa, ó bien se adquieran noticias que se juegue alguna, en casas particulares sufrirá, una multa pecuniaria arreglada al valor de la alhaja, que le aplicará el Géfe de Policia para lo que está autorizado por el Superior Gobierno,

4· ° Todo el vecindario en general, en caso de comprar números pertenecientes á rifa, exijirán del vendedor la papeleta de que se hace mencion en el articulo

Los comisa ios de policia y teniente alcaldes de ba rio vigilarán, y harán s servar el cum miento de lo que se de expresado d a cuenta einmediatamen de cualqui er ccion.

Luis Lamas.

SE VENDE.

UN negro sano, y sin vicios, apto para todo servicio, de edad como de 30 años; la persona que quiera tratar de su compra, vease con su amo calle de San Francisco n ° 51.

AVISO.

GRAN baratillo en casa de D. Luis Palestié calle de San Gabriel No. 116.

fraques de paño el mas fino de Montevideo á	24 ps.
pantalones de paño	12
levitas de lo mismo	29
levita militar	26
casacas de uniforme	22
fraques de segunda calidad	20
levitas	22
pantalones de paño	10
chaquetas con bordados	17
dichas con trensas	12
chalecos de cotonia fina	2
dichos de seda	2 4 rs.
sombreros ingleses de primera.	5 4
pantalones de paño negro	7
levitas de prunela	14
pantalones de prunela	5
paño de todas clases muy barato.	

AVISO,

SE vende un terreno de estancia sito en el Departamento de Canelones con frente á Canclon Grande y fondo á Sta. Lucia, correspondiente á la testa menteria de la finada Da. Luisa Hernan dez, de cuyos herederos soy apoderado. Quien quiera comprarlo con vista de los documentos de propiedad, puede ocurrir á la casa calle de San Santiago No. 50

Francisco Araucho.

AVISO.

EN la calle de San Gabriel No. 105 bajo la casa de Maza, se halla de venta, botines a 5 y á 6 ps. ingleses; zapatos de varoncitos chicos á 7 y á 8 rs. y de niña á 2 rs, y babuchas á 7 rs, sombreros de pelo á la última moda á 3 ps, 4 rs, y zapatos de señora á 6 rs,

PARA EL RIO JANEIRO.

Saldrá del 1 al 5 del entrante Diciembre la Polacra Sarda S. José que aun puede admitir alguna carga y tiene excelentes comodidades para pasageros, tanto para camara como en el entrepuente; la despacha D. Francisco Juanico·

EXTERIOR,

BUENOS AYRES.

Coleccion de Documentos oficiales con que el Gobierno instruye al Cuerpo Lejislativo de la Provincia del orijen y estado de las cuestiones pendientes con la República de los Estados-Unidos de Norte-América sobre las Islas Malvinas.

(Continúa,)

Y en la incierta legislacion que llegó á formar esta serie tumultuosa de usurpaciones reciprocas ¿podrémos, acaso encontrar las verdaderas reglas que constituyen los modos de adquirirse señorio por los estados? Seria una quimera. Debemos buscarlas en los principios inmutables del derecho de gentes. El fue infringido por esas apropiaciones; pero él las habia precedido, y por eso las condenó. El existió durante ellas, y á pesar de ellas; y existe hoy: hoy que las naciones, sin arrepentirse de sus actos anteriores, quieren al menos por respeto público, aparecer como arreglando á él sus actos presentes.

Yo creo sin esfuerzo que, segun este código universal:

1.° El mero descubrimiento casual de un pais inhabitado, ó habitado por personas que es fácil contener ó destruir, no confiere dominio sobre él.

2.° El descubrimiento hecho intencionalmente, á virtud de un proyecto ó empresa determinada, le confiere, si esta empresa se lleva á efecto, estableciendose realmente en el pais, y sosteniéndose en él: pero no contentandose con una posesion momentanea, ni fijando signos, que concluida la posesion nada valen; como banderas, láminas, inscripciones, monedas &c.

3.° Los medios de adquirir, que Puffendorf llamó originarios, esto es, el descubrimiento y la ocupacion ó posesion real y permanente con ánimo de retener, no son los únicos. Una nacion puede ademas adquirir sobre un territorio un dominio que era de otra, ya por herencia, ya por cesion, ya por venta, ya por permuta ó ya por tratado.

4.° El mas fuerte y claro de estos derechos, es aquel que nace de la existencia de otro: como en los casos de cesion, permuta &c., en que pasa á una nacion el derecho de otra; aunque este derecho haya nacido de posesion ó de cualquier otro modo.

5.° Este titulo mas fuerte, puede, ligandose con otros, llegar á ser mas fuerte todavia: tal será el caso en que una nacion haya sido la primera descubridora de un pais, se haya posesionado realmente de este; y ademas otra, que tenga pretensiones sobre él, le ceda los derechos que pudiera tener.

6.° La nacion que, sea del modo que sea, adquiere el señorio de un distrito, y lo abandona con intencion de volver, demostrada por hechos tales como, dejar parte de su establecimiento, dejar en pie poblaciones, ó bien cosas que necesitaba y que podia llevarse, &c. &c.; conserva siempre aquel señorio.

7.° Cuando una nacion adquiere por cualquiera de los medios dichos el dominio de un territorio bañado por la mar, adquiere *ipso facto* el dominio de las riberas, puertos, islas, golfos, pesquerias y todas sus adyacencias.

8.° Territorio ó jurisdiccion de un Estado es todo aquel espacio sobre el cual se extiende la accion de su gobierno.

Los efectos del dominio, considerados, no en su totalidad, sino solo en aquella parte de ellos que tiene aplicacion á la cuestion presente, son:

1.° La facultad de gozar y disponer de todas las ventajas que pueda sacar de su jurisdicion.

2.° La facultad de negar ó conceder estos goces.

3.° La facultad de penar á los infractores de las disposiciones, que acerca de aquellos goces dicte: cuya facultad es inherente á todo derecho prohibitivo, como que sin ella, el derecho seria ilusorio.

Este dominio una vez adquirido, se pierde:—

1.° Por la fuerza agena, ó la conquista.

2.° Por permuta, venta, cesion espresa y terminante: pero no por el simple uso de tal ó tal distrito, ó de tal ó tal ventaja, ni por que haya tolerado ó permitido tacitamente á otra nacion el uso vg. de una pesqueria, pues en tales casos, siempre se presume que lo hace con reserva de su derecho.

3.° Por derelicion ó abandono completo del territorio con intencion de no volver á él, ó bien cuando esta intencion no pasa de un acto mental, ó no está acreditado con hechos; en cuyos casos pasa *pro derelicto* al primero que lo ocupa: pero esto no sucede cuando se hace el abandono á virtud de alguna causa extraordinaria, ó por necesidad, ó si solo consiste en dejar inculto ó desierto, ó desamparado algun lugar por corto ó largo tiempo.

La conocida ilustracion del Señor Encargado de Negócios no dejará de convenir en la exactitud de estos principios, que fundados en la simple razon uniformemente reconocidos y generalmente observados, constituyen una parte esencial del código comun de los estados.

Para hacer una aplicacion mas clara y conveniente de ellos, entremós en el molesto pero necesario trabajo de tirar los delineamientos principales de la historia de Malvinas, y la costa oriental de este continente al sur del Rio de la Plata.

Contraigámonos primero á la costa, como que es el punto que ofrece menos dificultades.

Es de todo punto indisputable que desde 1519, y antes del descubrimiento del Rio de la Plata, el portugues Magallanes, al servicio de España, y bajo Carlos V., fué quien descúbrió casi al estremo del Continente, el estrecho que hoy lleva su nombre. Lo es tambien que] ocho años despues, Loaiza, al servicio igualmente de España, fué el primero que atravesò el estrecho. Lo es que á este siguieron otros navegantes españoles, entre ellos, Alcozava en 1535; Villalobos, en 1549, &c. Lo es que estos descubrimientos y trabajos anteriores de los éspañoles, fueron los que excitaron y ayudaron las empresas que se siguieron de algunos otros navegantes extrangeros y nacionales; contandose entre los primeros á los ingleses Drake, Candish, Hawkins, en 1577 1592 1593; y á los holandeses Noort en 1599, Spilbert en 1615, Moore en 1619, &c.: y entre los segundos, á Valdez en 1581, á Nadal en 8618, &c. La nacion inglesa ha pretendido atribuir al ingles Drake el descubrimiento del Cabo de Hornos en 1573; y la holandesa á Le-Maire en 1616. Parece mas natural lo segundo, tanto por la etimologia de la voz Hornos (de Hoor, pueblo de Holanda) cuanto por q' un ingles—el célebre Cook, que aun con las noticias que habia en su tiempo esto es, ciento cincuenta años despues, no pudo formar una idea exácta del cabo Pero sea de esto lo que se quiera, lo que parece indudable es, que el primero que dobló el cabo fué, no un ingles, sino Le-Maire. No es menos cierto que ninguna nacion extrangera á la España, fijó jamas establecimientos en parte alguna de esta dilatada costa; ni en los primeros tiempos habia motivo ó ínteres para ir á habitar aquellas nebulosas y destempladas regiones.

Por el contrario, desde que la España se posesionó del Rio de la Plata, no solo tuvo motivo é interes, sino una necesidad absoluta, de apoderarse y asegurarse de toda la extension de la costa; porque el grànde objeto de su política financista y colonial, fué siempre alejar de sus dominios al extrangero, y con él al comercio clandestino. En efecto, se apoderó de la costa: no me fijaré mucho en esto; ni tampoco en las grandes cruces de fierro, que, como es notorio hizo fijar en toda la extension de la costa patagónica, y de la Tierra del Fuego: no me fijaré mucho en esto, repito, porque este dominio se haya apoyado en una ocupacion real, no interrumpida, costosa al erario, y respetado por el extrangero. Compulsados los archivos públicos de esta capital, se vé que la costa toda se dividió en tres distritos: el primero desde el cabo San Antonio hasta Santa Elena: de aqui hasta el estrecho, el segundo; y del estrecho adelante, inclusa la isla de los Estados, y adyacentes, pertenecia á la comandancia de Malvinas, que hacia el tercero. Se vé igualmente que se establecieron poblaciones en el Rio Negro, Puerto Deseado, San José, y Santa Cruz; de los cuales aun existe hoy la primera.

La celosa España dedicó á estos establecimientos una atencion especial En doce de Marzo de 1780 avisó la remision que hacia de familias castellanas, gallegas y asturianas para poblarlos. En 9 de Setiembre de 1781, concentró el gobierno de la costa en D. Francisco Viedma, nombrándole Super-intendente de los establecimientos desde el cabo de San Antonio hasta Santa Elena; poniendo bajo su dependencia á los de San José, San Julian y Puerto Deseado; y deslindando por jurisdicion del Super—intendente de San Julian, todo el espacio comprendido desde Santa Elena hasta Magallanes. En todos esos puntos, construyó y conservó presidios ó destacamentos militares, cuyo sosten costaba muchos pesos á las cajas de Buenos Aires. Por real órden de 28 de sitiembre de 1781 destinó permanentemente á estos establecimientos seis buques que se habian pagado por las mismas cajas en la suma de 83,509 pesos; y tal fue su cuidádo en conservar siempre estas poblaciones, á pesar de lo gravoso que eran, que habiendo sido abandonado San José por la mayor parte de sus habitantes, á causa de faltarles los viveres, expidió en Prado el 4 de marzo del año 1780 una real órden concediendo un premio á los pocos militares que se habian quedado en San José, e indultando al resto de los presidarios. Por otra, datada en San Lorenzo á 22 de noviembre de 1795, aprobó todas las medidas que con repeticion le habian propuesto los vireyes, y cuyo obgeto era conservar fomentar y aumentar los establcimientos de costa, *á fin de que los ingleses no se establezcan en ella.*

No se contentó la España con la mera ocupacion permanente de toda la costa, sino que hizo que sus subditos entrasen al goce de las ventajas que ella ofrecia. Con este objeto, se estableció en 1790 una gran compañia marítima, cuya direccion residia en Madrid, y su principal factoria en Puerto Deseado. Su objeto era la poblacion y fomento de la costa, la salazon de pescados y la pesca de ballenas y lobos. Un año despues se concedieron á la compañia varios privilegios; por real órden de 15 de setiembre de 1792, se le concedió ademas el que estendiese su pesca hasta Malvinas, y que los presidarios que haqian en esta, trabajasen en esas faenas. Por otra de 6 de febrero de 1791, se habia ya ordenado que las cajas de Buenos Ayres auxiliasen á D. Juan Muñoz, para que sostubiese el establecimiento de Pnerto Deseado; porque el rey queria que, aunque el estado de la compañia no permitiese este gasto, *el establecimiento se sostubiese á toda costa aunque solo sea como un presidio.* Por otra de 17 de abril de 1798, se ordenó que las cajas de Buenos Ayres auxiliasen á la compañia, con veinte mil pesos anuales. Ultimamente por otra de 13 de Noviembre de 1799, se ordenó entre otras cosas, que los veinte mil pesos se entregasen cada año sin descuento ni demora: se concedió á la compañia el goce de la pesca exclusiva y se declaro que la compañia se consideraba en aquella fecha como un bien propio y privativo del real patrimonio,

Continuará.

INTERIOR.

CUERPO LEJISLATIVO.

DICTAMEN.

La Comision especial nombrada por la A. G., opina, que siendo todas las medidas de que instruye el mensaje adoptadas en ejercicio de la prerrogativa última del art. 81 de la Constitucion, no era necesaria la reunion extraordinaria de las CC. para él solo acto de dar cuenta de lo ejecutado y sus motivos; pues que en el receso de la A. G. corresponde darse á la Comision Permanente, quien está autorizada á la par de aquella para resolver sobre su mérito lo que estime mas oportuno; pero como en las circunstancias extraordinarias en que tan graves y multiplicados desórdenes, han puesto á la República, ha considerado el Ejecutivo necesario, que sus actos tuviesen la mayor posible publicidad, como que la moral que reciben de la intervencion de la comision permanente en el caso de la enunciada prerogativa se la diese la A. G.; lo que parece hallarse en el interes de las instituciones y de la tranquilidad pública, la Comision aconseja á las HH. CC. acuerden la sesion extraordinaria que en dicho mensaje se pide; concurriendo las dos terceras partes de votos á esta sancion con arreglo al articulo 40 de la carta constitucional.

Sobre el modo de proceder ó considerar dicho documento, opina la Comision que debe ser en A. G. reunidas ambas CC.; pues que no va á ejercer sino las mismas funciones que ejerceria la Comision Permanente durante el receso de aquellas. El caracter de las medidas de que se dá cuenta ha hecho que la Constitucion dé á la A. G. y en su receso á la C. P. una especie de dictadura respecto de lo que acerca de ellas corresponde resolver. Asi es que por una escepcion única se impone al E. la obligacion de someterse en este caso, á las resoluciones de cualquiera de dichas autoridades, sin dar lugar á las observaciones para qua está facultado en los casos de otra naturaleza.

Vencidos los dos puntos que preceden, se arriba ya á la consideracion del fondo del mensaje, y la Comision por toda resolucion aconseja que las HH. CC. adopten la adjunta minuta de comunicacion.

Es á la verdad una calamidad, y á nadie debe parecer mas sensible que al E. la necesidad de poner en ejercicio la prerrogativa que le concede el citado articulo 81; pero es la Constitucion la que se la ha consagrado, y sus mas tenaces enemigos los que la provocan. La Comision no teme darle la extension que se advierte en la minuta, porque las garantias individuales estan subordinadas á las garantias de la sociedad entera, de sus poderes públicos, y de sus instituciones; y cuando no se guarda medida alguna en la agresion, no puede ponerse un limite determinado á la defensa. Que los peligros, y peligros de este género existen, para nadie es mas evidente que para los mismos á quienes convendrá afectar que han cesado, con el antiguo designio de inspirar al pueblo una falsa confianza. Los hechos son notorios y q' llegarian á este punto lo ha previsto la A. Constituyente en su manifiesto al publicar la constitucion. "Cuando los Poderes, decia, q' sostienen la máquina politica se "inutilizan por que los subditos intentan "oponerse por las vias de hecho, la "guerra es el resultado necesario; "las leyes quedan olvidadas, las garantias sociales se desprecian, se rompe "todo freno, las desgracias se suceden, "los ciudadanos se desmoralizan, los "partidos desconociendo limites á sus "pretensiones se hacen culpables á la "vez, y el pais corriendo de revolucion "en revolucion se precipita en su ruina."

Otra revolucion es preciso evitar. HH. CC., sin detenerse en sacrificios, Los mas grandes, que los poderes públicos exijan no son comparables al torrente de la anarquía, que nada respeta en sus furores, que todo lo corrompe, que todo lo devora. Algunos dias nos réstan aun de resignacion; cuando ellos pasen, nos quedará un egemplo y un recuerdo, que nos den el poder de resistir á las seducciones de los que con la libertad en los labios preparan á todos cadenas de la mas dura esclavitud. Hasta entonces, no puede ocuparnos mas que un solo pensamiento, ni tener otra voluntad ni existir otra ley, que la de salvar la Patria.

La Comision saluda &c.—Montevideo Noviembre 26 de 1832.—*Juan Francisco Larrobla—Joaquin Campana—Francisco A. Vidal—Carlos Vidal—Alejandro Ckucarro.*

—

MINUTA DE COMUNICACION.

Las Cámaras de Senadores y RR, impuestas del mensage que le ha dirijido el P. E. en 22 del presente mes, han acordado se le conteste: Que ellas se unen á los sentimientos y á la espresion unanime de todos los pueblos de la República para celebrar el pronto y glorioso triunfo, que han alcanzado por ahora las instituciones juradas, contra los aleves atentados de una faccion desorganizadora, y que nunca serán el mas fiel órgano de aquellos, que al reconocer el mérito eminente de la firmeza y energía que han mostrado los Exmos. Sres. Presidente y Vice-Presidente del Estado, en tan dificiles y peligrosas circunstancias; cuyo ejemplo ha sido noblemente imitado en masa por los ciudadanos de todas clases en los nueve Departamentos; entre quienes la gratitud pública señala sus mas leales y distinguidos servidores. Que deploran á la pár del Ejecutivo las desgracias, que han sido consecuencia inevitable de aquellos desordenes; contando entre ellas las medidas estraordinarias de que instruye el mensage las que no pueden ser bien 'apreciadas' sino comparando lo que puedan tener de severas con la enormidad de los peligros que ha corrido la República, y de los nuevos, quizá tan grandes, que le amenazan. Que mientras subsista esta situacion las CC. no consideran oportuno, ni fuera por otra parte exéquible, ocuparse detalladamente de cada una de esas medidas, ni de alguna de ellas, trabando la accion del gobierno con menos conocimieuto de causa, que el que de presente pudiera darseles, y esponiendo asi la seguridad del Estado. Ultimamente, que en al prerogativa final del artículo 81 de la Constitucion tiene el P. E. toda cuanta autorizacion pueda necesitar para el caso que la solicita de la A. G., sin que haya negocio ni circunstancias que puedan limitar aquella atribucion para salvar la á Patria, dándose la cuenta y estando a la resolucion que allí se previene.—Montevideo Noviembre 26 de 1832.—*Larrobla—Campana—Vidal—Vidal—Chucarro.*

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO:

MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 1832

El estado de la empresa de D. Pedro en Portugal, parece no ser tan lisonjero como desearian los amigos de la libertad. No obstante los primeros triunfos de las armas constitucionales y el apoyo de las clases ilustradas, la lentitud misma de los sucesos anuncia que la masa de la nacion, sobre la que obra de un modo poderoso el fanatismo, no está dispuesta aun á sacudir el yugo de D. Miguel. Si ella lo estubiese, no hay duda que la cuestion estaria ya decidida, por que la oportunidad de pronunciarse de un modo activo en favor de la constitucion, pasó en los momentos del entusiasmo que debió exitar el arribo de los restauradores á las playas portuguesas, la heroicidad misma de la empresa y el suceso de sus primeras operaciones. Entonces todo hubiera sido obra del espiritu público y D. Miguel no habria existido un mes en el trono; pero ahora debe ser ya muy sangrienta y porfiada la disputa entre los dos hermanos.—La España parece que se conserva fiel en su promesa de no intervenir directamente en la contienda de aquel pais y mantiene sus tropas en las fronteras de Estremadura; pero se dice que ha expedido un exercito de frailes mas poderoso aun que el militar, los cuales se han derramado por todo Portugal, exortando á los habitantes, á sostener la religion contra los ateos, á cuyo frente les dicen que va D. Pedro, y este refuerzo de misioneros á favor de D. Miguel sin duda no estaba calculado en el plan de los constitucionales.

CORRESPONDENCIA

Sr. E. del Universal.

Ha visto, en su apreciable periódico de ho , el Preceptor de la Escuela Normal, la indicacion que hacen *unos padres de familia*, á efecto de evitar que una gran porcion de jovenes de ella, se lanzen en los baños, mientras se dá la escuela á los otros; exponiendose de este modo á enfermedades, perdiendo el tiempo del estudio, y volviendo al estado de........ Sin duda que no debe ser desconocido á los autores del comunicado, que estos males se han sentido mucho antes; cuando tienen á bien proponer se adopte la medida, que el Sr. Irigoyen puso en practica en su tiempo de dar todas las horas de lecciones, prescritas para todo el dia, en una mañana desde las 7 ú 8 hasta la una ó 2 de la tarde. Mas el Preceptor actual deseoso de satisfacer en esta parte, podrá asegurar á los autores del comunicado, que ya ha propuesto por conducto de la Comision de Educacion pública, medidas que puedan cortar de raiz este mal si se estimasen oportunas; y que sin embargo, por no depender de él alterar el órden establecido pasa á hacer presente á los SS. de la Comision su citada indicacion.

Saluda á V. con la debida consideracion, prometiendose tenga á bien dar lugar en sus columnas á esta contestacion.

Juan Manuel de la Sota.

—

Sr Editor del Universal.

Hemos visto con gusto el articulo suscripto por *un suscriptor* que ocupa una parte de su número 993 y á la verdad, que solamente un exceso de sensibilidad como aquel de que parece fué afectado el articulista al redactar sus lineas, pudo haberlo hecho olvidar que los liricos, infirieron un agravio á la clase militar; (1) y un agravio que era preciso reparar con firmeza para que no vuelva á repetirse. Si la ignorancia tubo parte en él, podia tenerla siempre que se silenciase este incidente; podia tenerla en la no inteligencia de un modo de reprender menos decidido; podia tenerla en cualquier otro insulto en lo sucesivo. Para que no se alegue, pues, *ignorancia*, hemos escrito el anterior articulo: para no ser victimas de *la ignorancia* en adelante, es que nos hemos esplicado con fuerza; y para que nos entienda *la ignorancia*, declaramos que no creemos *tan inocente* el objeto de la inmensurable franqueza de los SS. liricos, como algunos suscriptores timoratos, de estos que ponen peor las cosas de lo que son al rebolverlas; de estos que *no creen habrá aquiesencia por parte de las personas sensatas* á haber repelido con acritud un desaire inmundo hecho á una parte respetable de la sociedad; y que tiene tan buen gusto que solo le agrada lo que entiende ó puede entender; esto es, lo que no se separa de la naturaleza de las cosas de estos, que defienden *la ignorancia de la empresa lirica* en un caos en que hemos sido el pabo de la fiesta cuando han querido vengarse de los que consideran sus enemigos, segun se ha visto por varias escenas ocurridas desde el 20 al 24 del presente; y de estos........ Pero no se diga que podemos reconocer en el Sr. *Suscriptor*, sino el mejor deseo de dejar *como merece* puesta la reputacion adquirida y mejor consolidada de los Sres. liricos: lejos de nosotros este tan mal pensamiento, y principalmente, desde que nos han presentado, con *el inocente objeto que siempre*, el himno nuevo con una nueva musica, y que segun se nos ha dicho (aunque no salimos garantes de la verdad) han hecho mas crecidos gastos en contingencia, que los cómicos para obsequiar los triunfos del Ejército. Este es un tributo de justicia que, en final, para siempre jamás, de lo que decimos por nuestra parte sobre el asunto es debido como el sobradamente calificado elogio que á nuestro modo repetimos á *la inocencia* é *ignorancia*, como a la *imparcialidad sensibilidad y sensatéz* de nuestro cóncolega.

Suplicamos al Sr. Editor se sirva insertár este articulo, y aceptar el respeto de *sus subscriptores*, y muy apasionados.

Los Oficiales.

(1) Se nos ha dicho que el Sr. Rossi se opuso fuertemente á la parte en cuestion del sucio cartel, y que fué anticipada su opinion y por consiguiente oportuna.

XTRACCION DE LA LOTERIA LA CARIDAD.

Jugada el 27 de Noviembre de 1832

LETRA.... L

Suertes.	*Numeros*	*Prs.*
1	8756	15
2	2768	15
3	3383	20
4	8053	15
5	13891	15
6	3120	15
7	10005	50
8	14256	15
9	7669	15
10	10653	15
11	4647	25
12	10047	31
13	6012	15
14	14448	15
15	6765	15
16	9245	25
17	5250	31
18	14824	25
19	5031	20
20	14886	15
21	14189	20
22	12509	15
23	2051	34
24	11133	20
25	2804	15
26	2079	15
27	14644	18
28	4048	15
29	10894	15
30	9268	15
31	13241	500
32	5977	15
33	13033	100
24	10201	15

AVISOS NUEVOS

TEATRO.

Gran funcion extraordinaria.

A BENEFICIO DE JUAN VILLARINO.

Jueves 29 de Noviembre de 1832.

Llegado el dia que me ha cabido en turno para la exhivicion de mi beneficio, mi primer deber es asegurar al ilustrado y respetable público Montevideano que tanto me favorece, que mi principal cuidado al elegir la funcion con que debo llenar este objeto, ha sido el que ella sea digna de su ilustracion y buen gusto prefiriendo á los intereses el inesplicable placer de haber acertado á complacerle.

Satisfecho con esta esperanza, y convencido de que seria hacerle un agravio el dudar del exito, tengo el honor de anuunciarle que despues de una de las mas brillantes sinfonias con que se abrirá el proscenio se representará la interesante comedia nueva en 3 actos de D. Manuel Breton de los Herreros titulada,

¿A CUAL DE LOS TRES?

ó

LA MARCELA.

Unas alegres y vistosas boleras nuebas baladas por el Sr. Caton y su Esposa, seguirán á tan agradable representacion, terminando el todo de ella con otra pieza cómica en un acto y del mejor gusto titulada:—

La cena de Henrique 4.°

ó sea.

ó la paba y yo, ó ni yo ni la paba.

Juan Villarino.

PARA EL RIO JANEIRO.

La muy velera Goleta Sarda americana, saldrá sin falta para dicho destino el último del corriente: los SS. que gusten ir de pasage, ocurra á casa de su consignatario D. Lazaro Luis de Maria. calle de S. Luis.

REMATES,

POR BAENA Y SANCHEZ.

(En la calle de Sn. Miguel n.° 89 frente á D. Manuel Otero.)

El Jueves 29 del corriente se han de vender por el precio que dieren, todos los muebles y enseres existentes en dicha casa por ausentarse el dueño del pais, consistiendo estos en.

Una cuja, Floreros,
Mesas ordinarias,
Marqueses, Cuadros,
Espejos, Losa,
Cristales, tachos,
Sillas con asiento de cerda y otras
Una comoda,
Un par de pistolas de gusto,
Piatina, Candeleros,
Una mesa de comedor de caoba de gusto,
Muebles de cosina,

Y otros muchos que estaran de manifiesto en el momento de la venta.

A las 10.

—

POR LOS MISMOS.

[En su casa calle de S. Carlos.]

El Viernes 30 del corriente se han de vender indispensablemente por la mas alta postura un brillantisimo surtido de efectos de tienda cuyo por menor es el siguiente.

Zarasas, irlandas de hilo, prunelas, encajes, guarniciones, pañuelos de seda y de gasilla, medias, vestidos, tafetanes pañuelos de cambray y velos de punto calzado de diversas clases, lanillas, cotonias, cocos, muselinas, brines perfumeria, tiradores, pañuelos de manos, alepines, paños, sombreros astrascanes pontevises, coletas, madrases, trensillas cintas, avanicos, sargas, pieles, ligas, y linenos, Hilo, ahujas y seda joyante.

Y otras mucchos articulss.

A les 10 en punto.

—

POR CARRERAS Y OGER.

El Miercoles 28 del corriente se han de rematar á la mejor postura en la Colecturia General, losefectos que á continuacion se especifican.

Un gran surtido de efectos Ingleses propios para la estacion, y un surtido de generos del pais recien llegados de Buenos Aires: cuyo por menor se anunciará por los carteles de costumbre.

Principiará á las 11 en punto.

—

POR LEON J. ELLAURI y Ca.

En su casa calle de S. Miguel No 23.

Mañana Jueves 29 del corriente Noviembre, continuará el remate de ayer, que por falta de tiempo, y el no haberse podido despachar de la Aduana, no pudo tener efecto la venta de ellos,

Principiará á las 10 ½, y á la tarde á las 4.

EXTERIOR,

BUENOS AYRES.

Coleccion de Documentos oficiales con que el Gobierno instruye al Cuerpo Lejislativo de la Provincia del orijen y estado de las cuestiones pendientes con la República de los Estados-Unidos de Norte-América sobre las Islas Malvinas.

(Continúa,)

Escusado es decir que esta compañía, que al parecer, tuvo un exito desgraciado, entró en el pleno goce de sus derechos sin disputárseles, ni dudar de ellos nacion alguna. Al contrario, todas lo respetaron; y en las raras veces que arribaron á los establecimientos buques extrangeros, reconocieron la jurisdiccion de la compañía, y obedecierou sin repugnancia á sus intimaciones. En 2 de junio de 1793, el comandante de Puerto Deseado, D. Miguel Recio, dió cuenta del arribo á aquel puerto de los bergantines Norte Americanos "Ark Governor Brown" con objeto de pescar: se les intimó se abstuviesen de hacerlo y salieran inmediatamente: se disculparon con que solo iban á restablecer sus tripulaciones del escorbuto, y no á pescar en aquel puerto ni en sus cercanias; pues sabian que no podian hacerlo, como que estaban enterados del convenio celebrado entre España é Inglaterra. Del mismo modo, en 1803, se presentó ante Puerto Deseado un bergantin ingles, el cual despues de varias apariciones y desapariciones que hizo de la vista, no solo fué requerido por andar navegando aquellos mares, sino tambien fué privado de unos pieles de lobo, que habian faenado en la costa. El 4 de aoril de 1802, entró al Rio Negro una balandra perteneciente á la "Diana", fragata Americana, Capitan Smith, con objeto de hacer aguada: el virey apercibió al comandante de aquel punto por no haberle intimado se retirase de aquellos mares; como lo hizo el comandante cuando el 21 de junio del mismo año volvió la balandra en solicitud de auxilios para la gente de la fragata: la balandra obedeció inmediatamente, y salió dejando abandonados un pilotín y seis marineros.

El dominio, pues, de la España sobre toda la extension de la costa, se funda en el descubrimiento, en la primera y exclusiva ocupacion permanente de ella y en constantes y repetidos actos de señorio, ejercidos á la vista de todas las naciones, sin que ninguna de ellas lo haya puesto en duda, sino al contrario reconocido.

Pasemos ahora á lae Islas Malvinas. Quien haya sido el primer descubridor de estas islas, es un cuestion, cuya solucion no es de una verdad universalmente reconocida. Las opiniones son notablemente diversas á este respecto. Al fin, este exámen, segun los principios sentados, es ineficaz por si solo para decidir acerca del dominio de ellas. Pero se equivocaria el que creyese que la España no puede tener pretensiones al descubrimiento. Es verdad que él fue casual, y que ni siquiera nombre se dio entonces á las islas; pero de este mismo modo fue el descubrimiento que los ingleses atribuyen á Davies en 1592. Para justificar esa pretencion de la España, yo no recordaré, como pudiera, el aserto de escritores españoles, sino él de un frances, cuyo testimenio no puede por lo mismo ser recusable por las demas naciones: de un frances, que como primer poblador de Malvinas, tuvo un motivo especial de hacer pesquizas en la materia. Bougainville, (en la relacion de su 2. viage á Malvinas,) se espresa así: "Creo que el primer descubrimiento "de ellas, solo puede atribuirse al afamado navegante Americo Vespucio; "el cual, en el tercer viage que hizo para el descubrimiento de América, "recorrió en 1502, la costa del norte de "ellas. Cierto es que no supo si haciau "parte de una isla ó del continente: "pero por la ruta que siguió, por la "latitud á que llegó, y aun por la des-"cripcion que hace de la isla, se viene "facilmente en conocimiento de que "era la de Malvinas." La *Crónica Naval Britanica*, de 1809, (escrita por varios literatos) dice que aunque se ha atribuido á Davies el descubrimiento de Malvinas, es muy probable que fuesen vistas por Magallanes, y por otros que siguieron á este.—Puede pues la España apropiarse el descubrimiento.

No asi la primera ocupacion ó establecimiento. No se encuentra escritor alguno que dé por pobladas las islas antes del año 1764. Hubieron, es verdad, proyectos y deseos de ocuparlas; pero quedaron en proyectos. Muy notable es lo que á este respecto dice un autor ingles, Miller, (Historia del reinado de Jorge III.) "En 1744, los "ingleses proyectaron un estableci-"miento en Malvinas, á virtud de las "recomendaciones de ellas hechas por "Lord Anson, despues de su viage al "rededor del globo; como el mejor "lugar para tener un puerto de escala "antes de doblar el Cabo de Hornos. "Como diez años despues, cuando el "mismo Lord Anson fué puesto al frente "del almirantazgo, se hicieron prepara-"tivos para analizar su plan: *pero se "opuso á él el Rey de España por per-"tenecerle las islas.* El ministre espa-"ñol representó que, si el objeto del "viaje era formar establecimiento en "las islas, *esto seria una hostilidad con-"tra España dueño de ellas*: pero que, "si era el de una curiosidad, él daría "cuantas noticias se deseasen, sin ne-"cesidad de entrar en gastos de expe-"diciones para satisfacer una curiosi-"dad. *A vista de esto, los ingleses de-"sistieron de la empresa.*"

Años despues, la Francia proyectó lo mismo y lo ejecutó Segun refiere Pernety, en 8 de setiembre de 1763, se hicieron á la vela de San Maló para Malvinas, la fragata "Aguila", de veinte cañones y cien hombres, mandados por el Sr. Guyot, capitan de brulote y la corbeta "Sphinx", de catorce cañones y cuarenta hombres, montados por Clenart. El 4 de febrero de 1764, entraron en la grande bahia de la Soledad, que los ingleses han querido despues llamar *Berkeley-Sound*: desembarcaron subieron á un cerro, en cuya cumbre fijaron una gran cruz de palo (parte de la cual existe hoy) y el 17 de febrero se establecieron, construyendo un fuerte: despues de haber bajado cañones, y de haber tomado posesion con veintiun cañonazos, en nombre de S. M. C., fué nombrado Gobernador Mr. Nerville.

En la obra de Bougainville puede verse la continuacion de este suceso; los trabajos emprendidos: los ningunos rastros de anteriores habitantes, al extremo de que las aves parecian animales enteramente domesticados; el viage que aquel hizo á Francia; su vuelta á la colonia en 5 de enero de 1765; el contento en que vivian los colonos &c. &c.

Asi pues, los franceses fueron los primeros pobladores de aquellas islas, á las cuales, desde sesenta años antes, cuando por primera vez la vieron y creyeron descubrirlas, habian dado el nombre de *Malouines:* nombre que ha prevalecido con alguna mas generalidad sobre los de *Pepis*, *Falk-land*, y otros que tambien se les dieron.

Pero apenas lo supo la España, las revindicó como cosa suya y se le devolvieron. "En febrero de 1764 (dice "Bougainville) habia empezado la Fran-"cia un establecimiento en Malvinas. "España las reclamó *como una depen-"dencia del continente de la América Me-"ridional.* El rey (de Francia) *recono-"ció sus derechos,* y recibí orden de ir "á entregar á los Españoles nuestro "establecimiento."

A virtud de aquel reconocimiento, el Gobierno español, por real órden de 4 de octubre de 1766, nombró de Gobernador de Malvinas á D. Felipe Ruiz Puente, el cual salió para ellas desde Montevideo, en compañia de Bougainville, que habia llegado á aquel puerto. En abril del año siguiente, hizo Bougainville á Puente formal y absoluta entrega del establecimiento, buques, efectos, armas, provisiones &c. cuyo importe fué reembolsado á los franceses en España, en Francia, y el resto en Buenos Ayres.

Entre tanto, los ingleses (segun el viage de Biron al rededor del mundo,) á las órdenes del almirante Byron, avistaron estas islas el 13 de enero de 1765; y el 23 tomaron posesion de ellas bajo el nombre de Falk land; cuando hacia largo tiempo tenian ya el de *Malouines*, y cuando, estaban pobladas por los franceses desde el año anterior. Byron declaró que todas ellas pertenecian á S, M. B. y salió de alli el 27, sin dejar una cabaña ni un solo hombre. El puerto á que habia llegado Byron no solo habia sido descubierto por los franceses, sino que habia recibido de ellos la dominacion de puerto de la Cruzada y los ingleses le dieron el de puerto Egmont.

En 1766, la Inglaterra, olvidando que desde veintidos años antes habia reconicido el dominio esclusivo de España sobre Malvinas, desistiendo del proyecto de Lord Anson, envió una expedicion á las órdenes del capitan Macbride, quien fundó y formó un establecimiento en puerto Egmont. Tan lejos de encontrar desiertas las islas y de poder fundar en esto un derecho, los ingleses encontraron establecidos desde dos años antes á los franceses, y aun intentaron valerse de la fuerza. „El capitan Macbride (dice Bougainville) comandante de la fragata "Jason" vino á mi establecimiento á principios de diciembre del mismo año (1766); pretendió que aquellas tierras pertenecian S. M. B.; y amenazó con hacer á la fuerza el desembarco, si se le negaba: hizo una visita al comandante y dió á la vela el mismo dia."

No es de omitir aqui la observacion que hace Bougainville á renglon seguido; pues ella prueba que los franceses reconocieron haber en España un derecho anterior á la ocupacion que ellos habian hecho de las islas: y con mas razon, por consiguiente, anterior á la ocupacion de Macbride. "Tal era (dice) el estado de las islas Malvinas cuando las entregué á los españoles, cuyo derecho primitivo vino á fortificarse mas de este modo, por el que indudablemente nos daba la primera ocupacion."

El Gobernador de Malvinas, Puente, avisó al virey, y este á la corte, el establecimiento de los ingleses en Puerto Egmont. Entre tanto, dio instrucciones al comandante de la fragata "Santa Rosa" en las cuales, á virtud de las que á él habia pasado el virey, le prevenia que, si hallaba el establecimiento ingles ó buques ingleses, les protestase que "era faltar á la buena fé de los trata-"dos el andar en aquellos dominios sin "espreso consentimiento de S. M. C." Estos tratados harian, sin duda, relacion al reconocimiento del dominio español hasta por los ingleses en tiempo de Lord Anson.

Algun tiempo despues, salió contra los ingleses desde Buenos Aires, una fuerza al mando de D. Juan Ignacio Madariaga. En 3 de Julio de 1770, ofició Puentes, incluyendo el parte de Madariaga, segun el cual, el 10 de Junio, venció y rindió á los Ingleses, en el puerto de la Cruzada, ò Egmont; siendo gobernador de este Jorge Tamer; y por la capitulacion celebrada, entregaron los ingleses cuanto alli tenian, y se les permitió tener enarbolada su bandera en la fragata y en el cuartel, hasta que se embarcasen, como lo hicieron.

Esta noticia produjo en Inglaterra una extraordinaria irritacion; y se hicieron grandes aprestos de guerra contra España, que costaron mas de tres millones de libras esterlinas. Pero el 2 de enero de 1771, se allanó todo por un convenio que firmaron en Londres el conde de Rochfort y el enviado de España, principe de Maserano. Se estipuló en él la completa devolucion del establecimiento á los ingleses *in statu quo*; pero dejando pendiente la cuestion sobre el derecho que alegaba España. Despues veremos si esta reserva, al perecer insignificante, fué ó no puesta en accion por España.

Esta cumplió fielmente por su parte. Las cajas de Buenos Aires recibieron órden de costear los efectos con que se repuso todo lo que habia en puerto Egmont, al cual volvieron los ingleses en 1771.

Pero tres años despues, los ingleses abandonaron repentinamente y en silencio, aquel establecimiento, que tanto les habia costado. Que dejasen ó no en él inscripciones, nada importa, segun los principios sentados. El hecho es que lo abandonaron: que jamas volvieron á él; que ni á la corte de España, ni al Gobierno de Buenos Ayres, ni al Gobernador de Malvinas, protestaron su intencion de volver, como era tan fácil y natural, si aquella intencion hubiera existido; y que ni siquiera instruyeron á aquellas autoridades de los motivos de la derelicion. ¡Pero que mas! Ni aun la misma nacion inglesa fué jamas instruida de ellas. El Sr. Encargado de negocios no podra citar ningun documento que contradiga alguno de estos asertos.

El misterioso abandono de Puerto Egmont, es Sr. Exmo., el suceso mas notable y curioso de la historia de Malvinas, y antes de pasar adelante con esta, importa sumamente el examinar la naturaleza y causas de ese suceso. El resultado de este examen será el conocimiento de que por tal abandono, se aniquiláron y murieron enteramente los derechos, por ciertos que ellos fuesen, de la G. B. á aquella parte de las islas; y que desde entonces, retrovertieron á su primer origen —á la corona de Castilla.

Continuará.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES·

Cuartel Jeneral en la Aguada Noviembre 24 de 1832.

El Presidente de la República Jeneral en Jefe del Exercito tiene el honor de dirijir á S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado en el departamento de la guerra, las adjuntas solicitudes de los SS. Coroneles Olavarría y Vega, presentando la dimision de sus empleos en el egercito permanente de la República, para que S. E. se sirva acordar su resolucion.

Quiera S. E. el Sr. Ministro, aceptar las seguridades del aprecio y consideracion con que le saluda

FRUCTUOSO RIVERA.

Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el departamento de la guerra.

EXMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Amenazada la Patria atrozmente llamó por el órgano de V. E. á todos sus hijos para salvarla. El Coronel que subscribe animado de su adhesion al órden, de su gratitud para sus compatriotas de este Estado, y respetos distinguidos para con su primer Magistrado, se presentó en las filas de los defensores de la Constitucion.

Ha tenido pues el honor de acompañar á V. E., de ver sus triunfos civicos, de observar á cuan justo titulo reune los votos de sus conciudadanos y la admiracion de los hombres de guerra.

La honrosa distincion de haber sido incorporado al Egercito Oriental mandado por V. E., basta para lisongear la noble ambicion de un soldado. Esta es la recompensa que mas le satisface.

Hoy que la Patria vuelve á disfrutar dias tranquilos bajo la proteccion de las leyes; es inoficioso mi servicio activo. Suplico pues á V. E se digne admitir la renuncia que hago de mi